

**ACUERDO DE ACUMULACIÓN.** Desde el expediente TET-JDC-001/2019 hasta el diverso TET-JDC-018/2019, para quedar en lo subsecuente como **TET-JDC-001/2019 y acumulados.**

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.**

SECRETARIO: **HUGO AGUILAR CASTRILLO.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Acuerdo Plenario por el cual se determina acumular los expedientes **TET-JDC-002/2019, TET-JDC-003/2019, TET-JDC-004/2019, TET-JDC-005/2019, TET-JDC-006/2019, TET-JDC-007/2019, TET-JDC-008/2019, TET-JDC-009/2019, TET-JDC-010/2019, TET-JDC-011/2019, TET-JDC-012/2019, TET-JDC-013/2019, TET-JDC-014/2019, TET-JDC-015/2019, TET-JDC-0016/2019, TET-JDC-017/2019, y TET-JDC-018/2019**, al diverso **TET-JDC-001/2019**, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, al existir identidad en la pretensión de los actores y autoridad responsable:

### **ANTECEDENTES**

De los hechos narrados por los actores de cada uno de los juicios antes mencionados en sus escritos de demanda, así como de las constancias de los expedientes, se advierte que resultan coincidentes en los antecedentes siguientes:

**1. Jornada Electoral:** El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que resultaron electos para desempeñar el cargo que menciona para el periodo comprendido

del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

**2. Decreto número 75.** El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 75, emitido por la LXII legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**3. Decreto número 149.** El catorce de agosto del año dos mil dieciocho fue aprobado el decreto número 149 por el Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho en donde se reforman la definición novena del artículo 4, el artículo 14 y la fracción I del artículo 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**4. Demanda:** El siete de enero del año en curso, los actores promovieron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano en contra del Decreto número 75 a través del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y se abroga el decreto aprobado por el mismo pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, y que conforme a la siguiente relación, fueron distribuidas en las distintas ponencias de este Tribunal:

EXP.	ACTOR	MUNICIPIO	CARGO	PONENCIA TET
001/2019	Pedro Serrano Ramírez	Tzompantepec.	Tercer Regidor.	Primera
002/2019	Sandra Marcelina Cabrera Hernández	Yauhquemehcan.	Sexta Regidora.	Segunda
003/2019	Francisco Villareal Chairez	Yauhquemehcan.	Presidente Municipal.	Tercera
004/2019	Diana Torrejón Rodríguez; Eliverio González Herrera;	Tlaxco.	Primer, Segundo y Tercer Regidor.	Primera



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-001/2019  
y acumulados.

	José Alejo Rodríguez Rodríguez.			
005/2019	Ulises Águila Toxqui, Rubén Domínguez Medel, Josué Ortiz López, Christian Díaz Vargas	Zacatelco.	Primer, Segundo, Cuarto y Quinto, Regidor.	Segunda
006/2019	Vitalina López Pozos	Terrenate.	Quinto Regidor.	Tercera
007/2019	Yolanda Tamayo López	Yauhquemehcan.	Cuarta Regidora.	Primera
008/2019	José Evodio González Vásquez	Yauhquemehcan.	Segundo Regidor.	Segunda
009/2019	Alfredo Escamilla Ricalday	Yauhquemehcan.	Primer Regidor.	Tercera
010/2019	Alicia Flores Bustamante	Yauhquemehcan.	Síndico Municipal.	Primera
011/2019	Alejandra Franquiz Lemus	Yauhquemehcan.	Séptima Regidora.	Segunda
012/2019	Felipe de Gante de Gante	Terrenate.	Primer Regidor.	Tercera
013/2019	Felipe Fernández Romero	Terrenate.	Presidente Municipal.	Primera
014/2019	Uvaldo Zamora Vázquez	Terrenate.	Cuarto Regidor.	Segunda
015/2019	Eloy Reyes Juárez, Isela Carvajal Parra, Carlos David Robles Figueroa, Francisco Gutiérrez García y Juan Gabriel Sánchez Hernández	Apetatitlan.	Presidente Municipal; Síndico, Primer, Segundo y Tercer Regidor.	Tercera

016/2019	Víctor Alfonso González Carmona y María Gloria García Montiel	Tetla.	Primer y Segundo Regidor.	Primera
017/2019	Teodora Alvarado García	Terrenate.	Sindico.	Segunda
018/2019	Jesús Ruíz Lechuga	Yauhquemehcan.	Quinto Regidor.	Tercera

### RAZONES Y FUNDAMENTOS.

**I. Competencia:** En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 90 y 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer del acuerdo planteado, lo anterior en virtud de la similitud que guardan los medios de impugnación propuestos, a efecto de poder analizar de forma íntegra los agravios planteados, por lo que resulta prioritario ordenar su acumulación.

**II. Análisis del asunto planteado.** De la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que integran los expedientes de los medios de impugnación que se han precisado, se advierte que los actores, son coincidentes en controvertir el Decreto número 75, a través del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y se abroga el Decreto aprobado por el mismo pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día catorce de agosto de dos mil dieciocho. Además, exponen agravios que resultan coincidentes con lo cual hace evidente una idéntica causa de pedir.

**Acumulación.** Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

**Artículo 71.** *Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.*

*La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.*

*La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.*

La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más ciudadanos respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal. Resultando aplicable el criterio jurisprudencial siguiente:

**ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA.** *Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de*

*dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.<sup>1</sup>*

En virtud de lo expuesto, atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta la acumulación** de las demandas registradas con los números **TET-JDC-002/2019, TET-JDC-003/2019, TET-JDC-004/2019, TET-JDC-005/2019, TET-JDC-006/2019, TET-JDC-007/2019, TET-JDC-008/2019, TET-JDC-009/2019, TET-JDC-010/2019, TET-JDC-011/2019, TET-JDC-012/2019, TET-JDC-013/2019, TET-JDC-014/2019, TET-JDC-015/2019, TET-JDC-0016/2019, TET-JDC-017/2019 y TET-JDC-018/2019** al diverso **TET-JDC-001/2019**, por ser la primera en su recepción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 1, 6, fracción III, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; se

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los juicios de protección de los derechos político electorales del ciudadano, desde el número **TET-JDC-001/2019** hasta el diverso **TET-JDC-018/2019**, para quedar en lo subsecuente como **TET-JDC-001/2019 y acumulados.**

**SEGUNDO.** Notificadas las partes del presente acuerdo, sin trámite adicional, tórnese a la Primera Ponencia los expedientes acumulados, para la sustanciación que corresponda.

---

<sup>1</sup> Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV; página 2480; con número de Registro IUS: 363208. De igual forma, es consultable en el apartado de Jurisprudencia y Tesis Aisladas del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección electrónica es: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)



Expediente **TET-JDC-001/2019**  
**y acumulados.**

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** el presente acuerdo de forma personal; a cada uno de los actores en los domicilios señalado para tal efecto; por oficio a la autoridad responsable, y mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE  
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA      MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI  
MAGISTRADO                              MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA  
SECRETARIO DE ACUERDOS

Hoja final del acuerdo plenario dictado por el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente **TET-JDC-001/2019 y acumulados**, en sesión pública de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.